

**Artículo 8.- Otorgamiento de Subvenciones**

Autorízase, excepcionalmente, al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas sin fines de lucro, con la finalidad de atender la preparación, organización y realización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Educación, previo a la suscripción del convenio por parte del referido Proyecto Especial, requiriéndose el informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La referida facultad de aprobar subvenciones es delegable. La resolución antes mencionada se publica en el diario oficial El Peruano. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con excepción de la obligación de información prevista en el numeral 60.4 del mismo artículo 60.

Las contrataciones con cargo a las subvenciones otorgadas a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro deben sustentarse en parámetros técnicos deportivos, costos de mercado y/o estándares internacionales, según corresponda por la naturaleza del evento deportivo y el tipo de bien o servicio a contratar, lo cual deberá ser detallado en el informe de rendición de cuentas respectivo.

El Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 es responsable del monitoreo financiero y seguimiento de los recursos otorgados, y del cumplimiento de las metas y objetivos para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento. Asimismo, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, en el marco de lo establecido por la presente disposición.

**Artículo 9.- Escenarios Deportivos y Villa Panamericana**

Dispóngase el otorgamiento al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, de las licencias de habilitación urbana y/o de edificación de los proyectos de inversión pública para la realización de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, establecidas en la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones; las mismas que serán otorgadas con aprobación automática, con la sola presentación del Formulario Único respectivo, adjuntando los planos de ubicación y perimétrico y una descripción general del proyecto de inversión pública en infraestructura ante el Gobierno Local respectivo, con cargo a presentar durante la ejecución de los referidos proyectos, la presentación de certificaciones, autorizaciones y aprobaciones de estudios complementarios que resulten necesarios, conforme a lo establecido en la mencionada ley, así como en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Al término de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, realizará las acciones necesarias para formalizar el uso o la propiedad del predio donde se ejecutará la Villa Panamericana, cedido a favor del Ministerio de Educación con dicho fin.

**Artículo 10.- Operatividad, mantenimiento y preservación de los Escenarios Deportivos y la Villa Panamericana**

Las entidades prestadoras de servicio de saneamiento darán las facilidades necesarias para brindar el servicio

ininterrumpido de suministro de agua potable y eliminación de aguas servidas en las sedes deportivas y en la Villa Panamericana, así como para el riego de las áreas verdes en ésta última, para la realización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

Por su parte, las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, propietarias o administradoras de los predios donde se encuentran las sedes deportivas, son responsables de brindar las condiciones necesarias para la adecuada operatividad en el tiempo, el mantenimiento y la preservación de las mismas al término de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

**Artículo 11.- Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Autorízase, al Ministerio de Educación, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a fin de financiar, la aplicación de las acciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, quedando, sólo para este fin, exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el numeral 80.1 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Artículo 12.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En el caso de lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5, el financiamiento estará a cargo de la Unidad Ejecutora 121: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, del pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los gastos que se efectúen en el marco del presente Decreto Legislativo, durante el año fiscal 2016, se sujetarán a los límites para la autorización de compromisos a que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo N° 272-2016-EF.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1456051-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Declaran Estado de Emergencia por incendios forestales en varios distritos de los departamentos de Lambayeque y Cajamarca**

**DECRETO SUPREMO  
N° 085-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, desde el 14 de noviembre de 2016 a las 12:00 aproximadamente, se registró un incendio forestal afectando áreas de cultivo y pastos naturales en las zonas de Chavín, María, El Pilco, parte del Cerro Shipasbamba y La Chira de los distritos de Socota y San Andrés de Cutervo, del departamento de Cajamarca; asimismo, el 17 de noviembre de 2016 se registró incendio forestal el distrito de Querocotillo de la provincia de Cutervo, y el 20 de noviembre de 2016, en horas de la tarde se registró un incendio forestal afectando áreas de cultivo en el distrito de Querocoto de la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, el 16 de noviembre de 2016, a las 08:10 horas aproximadamente, se registró un incendio forestal en la localidad de Pescadera, distrito de Salas, de la provincia de Lambayeque, extendiéndose sus focos incandescentes de fuego hacia la localidad de Laquipampa del distrito de Incahuasi, localidad de Zuzupampa y Mamagpampa del distrito de Cañaris de la provincia de Ferreñafe y el distrito de Salas de la provincia de Lambayeque en el departamento de Lambayeque. A consecuencia de este evento se han afectado áreas de cultivo y pérdida de animales;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, concordado con el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar De Oficio, al Consejo de Ministros, la Declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 4476-2016-INDECI/5.0, de fecha 21 de noviembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe N° 00040-2016-INDECI/11.0, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por el Director de Respuesta de la citada Entidad, que señala que los incendios forestales ocurridos han producido daños en extensas hectáreas de cobertura natural y áreas naturales protegidas en las regiones de Cajamarca y Lambayeque, la que ha rebasado la capacidad de respuesta de los citados Gobiernos Regionales, por lo que recomienda se considere declarar el Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario, en los distritos de Incahuasi y Cañaris de la provincia de Ferreñafe, y el distrito de Salas de la provincia de Lambayeque, en el departamento de Lambayeque, y los distritos de San Andrés de Cutervo y Querocotillo de la provincia de Cutervo, y el distrito de Querocoto de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca, por incendios forestales, para la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación, así como para reducir el muy alto riesgo de las localidades de dichos distritos con inminencia de ser afectados por el incendio forestal, todo en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida, así como el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe N° 00040-2016-INDECI/11.0, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 722-2016-PCM/SGRD, de fecha 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como, la información contenida en los siguientes documentos: (i) Reporte de Emergencia N° 800-21/11/16/COEN-INDECI/14:20 HORAS, del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN-INDECI); (ii) Documento "Monitoreo de Incendios Forestales al 21/11/2016", elaborado por la Dirección General de Articulación Intergubernamental

del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; (iii) Informe N° 001-2016-MINAGRI-DGAI-DIGERID de fecha 21/11/2016, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; (iv) Reporte de las acciones realizadas en la zona de influencia del Incendio emitido por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; (v) el Reporte de las acciones realizadas para el incendio producido en el refugio de vida silvestre de Laquipampa, emitido por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lambayeque y Cajamarca, y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio del Ambiente; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, que puedan ser convocadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en caso necesario y en cuanto les corresponda, ejecuten las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación; para cuyo efecto cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 735-2016-PCM/SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatoria; el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA

**Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario en los distritos de Incahuasi y Cañaris de la provincia de Ferreñafe, y el distrito de Salas de la provincia de Lambayeque, en el departamento de Lambayeque, y los distritos de San Andrés de Cutervo y Querocotillo de la provincia de Cutervo, y el distrito de Querocoto de la provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca, por incendios forestales.

**Artículo 2. Acciones a Ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Cajamarca, la Municipalidad de Provincial de Ferreñafe y la Municipalidad Provincial de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, y las Municipalidades Provinciales de Cutervo y Chota del departamento de

Cajamarca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Salud; el Ministerio del Ambiente; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, en cuanto corresponda, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida, así como el patrimonio público y privado en dichas zonas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ministra de Salud; la Ministra del Ambiente; el Ministro del Interior; y, el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1456053-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Dictan disposiciones para garantizar la atención de demandas de uso de agua con fines poblacionales del Centro Poblado Nuevo Copare, distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 304-2016-ANA

Lima, 16 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 043-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2006-AG, se declaró en veda el acuífero del valle del río Caplina y se prohibió la ejecución de todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA ratificó en las mismas condiciones la precitada veda;

Que, según el numeral 55.3 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, cuando se declara una zona de veda la Autoridad Nacional del Agua debe dictar las medidas necesarias para la satisfacción de las demandas de uso primario y poblacional;

Que, bajo este marco legal se expidió la Resolución Jefatural N° 488-2013-ANA, que dicta disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales de la provincia de Tacna con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Caplina, declarado en veda con Decreto Supremo N° 065-2006-AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país;

Que, para atender las demandas de agua de uso poblacional del Centro Poblado Nuevo Copare, el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento viene impulsando el Proyecto de Inversión Pública "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Centro Poblado Nuevo Copare, distrito La Yarada Los Palos, provincia de Tacna-Tacna" con código SNIP 297976;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el informe del visto, concluye que es viable acceder a lo solicitado por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, siendo necesario establecer excepción a la veda declarada en el acuífero del Valle del río Caplina por un volumen anual de 98 000 m<sup>3</sup>/año, que permita garantizar la atención de la demanda de uso de agua con fines poblacionales para el Centro Poblado Nuevo Copare, mediante la perforación de un pozo tubular cuya autorización y aprobación de estudios, como su explotación deberá sujetarse a los trámites administrativos correspondientes ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña;

Que, en consecuencia, estando a lo expresado en los considerandos precedentes resulta necesario dictar las medidas para la satisfacción de las demandas de uso de agua con fines poblacionales para el Centro Poblado Nuevo Copare, lo cual deberá sujetarse a las recomendaciones señaladas en el informe del visto y el cumplimiento de los requisitos de calidad de agua y demás que resulten aplicables conforme a la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, normas reglamentarias y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

### Artículo 1°.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto dictar disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales del Centro Poblado Nuevo Copare, distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Caplina,